

SECRETARIA: A despacho del Señor Juez, la presente demanda para su admisión. Sírvase proveer.

Cali, febrero 28 de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 162

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A.S y OTRO.
RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2022-00054-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Previa revisión de la presente demanda se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1.- El poder se otorga para iniciar acción ejecutiva en contra de SUPERMERCADO BOCHALEMA JURADO ORTIZ, no obstante, los hechos y pretensiones de la demanda se dirigen en contra de SUPERMERCADO BOCHALEMA S.A.S., motivo por el cual se debe presentar el mandato en debida forma.

2.- No se aporta el poder general otorgado por el Presidente de la entidad demandante al Señor Pablo Andrés Valencia, Director Regional

de Crédito y Cartera de Banco Coomeva S.A., mediante Escritura Pública No. 2048 de junio 20 de 2013, siendo éste último quien confiere poder para instaurar la presente demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: No se reconoce personería al abogado litigante en virtud a las causales de inadmisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91410593cca01bbfcd41f92f7c9076f05b3b3d25625a84a444f6b13b13a0b1b7**

Documento generado en 28/02/2022 11:43:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>